Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Seis de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN
RAD. **2023-**00**489**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Indicar de manera correcta domicilio del demandado, en la forma dispuesta por el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

3. Ajuste el acápite de la cuantía, explicando de manera detalla los valores fundamentados para determinar la competencia dentro del presente asunto.

4. Informe al Despacho si conoce el paradero de los herederos determinados del señor Daniel Enrique Jiménez Perilla e inclúyalos dentro del escrito de demanda, en caso contrario, proceda como lo indica el artículo 87 del C.G.P.

5. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 012, hoy 07 **de febrero de 2024**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn